



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 033-2021-TEN

Lima, 12 de noviembre de 2021.

VISTOS:

El recurso de apelación presentado por el Ing. Edgar Humberto Salinas Sánchez, con CIP N° 68224, contra la Resolución N° 026-2021-CIP-CEN de fecha 08 de noviembre de 2021 que declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2021-CED-CIP que declara no admitir a trámite la Lista "Ingenieros por el cambio", del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos.

Que, por su parte, el artículo 152° Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú señala que, el recurso de apelación es el que se interpone ante el órgano que resuelve en primera instancia para que eleve el respectivo expediente al Tribunal Electoral Nacional.

Que, se advierte que, el documento del visto, el recurrente impugna la Resolución N° 026-2021-CIP-CEN de fecha 08 de noviembre de 2021, por la



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

cual, la Comisión Electoral Nacional declara infundado el recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2021-CED-CIP que declara no admitir a trámite la Lista "Ingenieros por el cambio", del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica.

Que, así mismo, el impugnante aduce que, la Resolución N° 002-2021-CED-CIP que declara no admitir a trámite la Lista "Ingenieros por el cambio", del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica, ha sido emitida con una motivación parcial e insuficiente, pues señala que "hay un documento faltante" señalado en el numeral 1) del artículo 85° del Reglamento General de Elecciones, sin embargo, no ha tomado en consideración que el suscrito si ha presentado "la Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece", pues dicha información está contenida en el Formato de Hoja de Adherentes para Capítulos, el mismo que está publicado en la dirección <https://www.cip.org.pe/comision-electoral-nacional-2021/>.

Que, resulta menester mencionar que, numeral 1) del artículo 85° del Reglamento de Elecciones del CIP, establece lo siguiente:

"Artículo 85.o El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece (...)"

Que, el Reglamento General de Elecciones no establece un formato especial o adicional para presentar la Lista de Candidatos, por lo que, la apelante sostiene que sí ha cumplido con detallar el numeral 1) del artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, adicionalmente, precisa que la Lista de Candidatos al Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica presentada, posee las cartas de aceptación al cargo, carta de no tener antecedentes, certificado de habilidad y currículum vitae de cada uno de los candidatos en donde incluso se detalla lo exigido en el numeral 1) del artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Que, por su parte, en el punto 8) del escrito de apelación se advierte que, en el folio N° 1819 del Expediente de Candidatura del impugnante, se detalla la Lista de Candidatos, según los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE	CIP N°
Presidente	Juan De Dios Navarro Quispe.	164577
Vicepresidente	Carlos Alberto Vilcapaza Soncco.	168333
Secretario	Krover Wilian Lazarte Ponce.	183533
Pro Secretario	Juan Carlos Chirinos Bueno.	45759
Vocal 01	Luisa Macedo Franco.	63275
Vocal 02	Joel Ricardo Carrión R.	169474

Que, en efecto, se evidencia del expediente de la Lista "Ingenieros por el cambio", del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica, la existencia de la Lista de candidatos, conforme se detalla en el párrafo anterior.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. Edgar Humberto Salinas Sánchez, con CIP N° 68224, y consecuentemente, **REVOCAR** la Resolución N° 026-2021-CIP-CEN de fecha 08 de noviembre de 2021 y **REVOCAR** la Resolución N° 002-2021-CED-CIP que declara no admitir a trámite la Lista "Ingenieros por el cambio", del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica.

Segundo: **DISPONER** a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa **ACEPTAR** la presentación del numeral 1) del artículo 85° del Reglamento de Elecciones del CIP de la Lista "Ingenieros por el cambio", del Capítulo de Ingeniería Geológica y Geofísica del Consejo Departamental Arequipa y consecuentemente admitir su candidatura previa verificación de los demás requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones Generales del CIP.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Tercero: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Arequipa, y al Ing. Edgar Humberto Salinas Sánchez, con CIP N° 68224.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente

ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria

ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro

ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro